

ASOCIACIÓN "CILNIANA"

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

LA ASOCIACIÓN Y SU OBJETIVO

Art. 1 DISPOSICIONES GENERALES

Esta asociación se **denominará** "Cilniana", se constituye sin ánimo de lucro, tiene su **razón social** en el Centro de Educación de Adultos "Fernando Alcalá Marín", sito en la calle Miraflores n.º 4 de Marbella (29600).

La asociación se constituye por tiempo indefinido. Su **ámbito** de acción será la provincia de Málaga con especial atención a la comarca de la Costa del Sol occidental.

Esta asociación creada al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, se regirá por la presente *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación* y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

La asociación será administrada por una Junta Directiva, en la forma que señalan los presentes Estatutos.

Los recursos económicos previstos estarán constituidos por las cuotas de los socios, sus aportaciones extraordinarias, las subvenciones de organismos oficiales, donativos, las ayudas de firmas comerciales que se brinden a ello y las ayudas y/o colaboraciones de cualquier entidad pública o privada.

El límite del presupuesto anual, previsto por cuotas de los socios, es de sesenta mil euros. Los gastos estarán relacionados con los ingresos de la asociación.

Art. 2 FINES DE LA ASOCIACIÓN CILNIANA

a) Los fines fundamentales serán la defensa y la difusión del Patrimonio cultural y medioambiental en cualquiera de sus manifestaciones: histórico, artístico, arqueológico, etnológico, paleontológico, documental, bibliográfico, científico o técnico.

b) Como objetivos específicos, la asociación podrá:

— Promover iniciativas y actividades para la difusión general del Patrimonio por medio de publicaciones, exposiciones u otras acciones que estime necesarias.

— Participar en la dinámica sociocultural, colaborando en las iniciativas de otras entidades y asociaciones o de los objetivos que le son propios,

— Crear patronatos o instituciones de participación de los ciudadanos.

— Adquirir inmuebles o bienes en general para cumplir con sus objetivos.

— Intervenir en labores de rehabilitación o protección del Patrimonio.

— Facilitar asesoramiento e información a quien lo solicite sobre diferentes aspectos del Patrimonio.

c) La asociación Cilniana intentará, con los medios a su alcance, difundir la validez del Patrimonio cultural y medioambiental como motor de desarrollo y símbolo de progreso.

d) La asociación no estará ajena a las actuaciones nocivas contra el Patrimonio, intentando evitar su deterioro o desaparición con los medios establecidos en la Ley.

Art. 3 Las horas de apertura y cierre del local social serán las que la Junta Directiva determine, en relación con lo que dispongan las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

LOS SOCIOS
REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA,
SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Art. 4 ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser mayor de edad y con plena capacidad de obrar, excepción hecha de los socios juveniles los cuales se encuadrarán en una sección juvenil. Podrán ser socios las entidades, asociaciones o fundaciones con personalidad jurídica propia, las cuales nombrarán a un representante para la asistencia a las asambleas y con el que se entenderá toda actuación.

Las solicitudes de ingreso serán formuladas en impreso que facilitará la asociación *Cilniana* y que será cubierto y firmado de puño y letra del interesado, correspondiendo su admisión a la Junta Directiva.

Art. 5 PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por libre voluntad del asociado.

El socio que desee causar baja en la asociación lo comunicará por escrito al presidente y los efectos serán automáticos desde la fecha de la presentación de la solicitud de baja. En el caso de que el socio no esté al corriente de las cuotas podrá exigírsele el abono de las cuotas pendientes mientras no cumpla dicho requisito.

b) Por impago de cuotas.

El socio que haya dejado de satisfacer dos recibos de cuotas trimestrales y requerido por correo certificado por la Junta Directiva no se ponga al corriente en el plazo de dos meses a contar desde la fecha del envío certificado, será dado de baja en la asociación y perderá todos sus derechos.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación.

El socio cuyo comportamiento no sea digno o no guarde el debido respeto y consideración a los demás, dentro del recinto de la asociación *Cilniana* o durante las actividades que por la asociación se organicen, será expulsado de la misma, pasando a la situación de baja absoluta.

Para ello deberá instruirse por la Junta Directiva del correspondiente expediente sancionador en el que se dará audiencia al interesado. Posteriormente bastará el acuerdo mayoritario de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Los acuerdos que adopte la Asamblea para estos casos serán inapelables.

Art. 6 Cualquier socio que quiera volver a ingresar en la asociación tendrá que formular una nueva solicitud de ingreso y, caso de ser admitido por la Junta Directiva, abonar los recibos que dejó impagados y la cuota de entrada que rija, colocándose en cuanto a numeración inmediatamente detrás del último que se haya dado de alta.

Dos bajas consecutivas en un mismo socio da lugar a la baja absoluta, entendiéndose como tal la que anula la posibilidad de pertenecer a la asociación *Cilniana*

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Art. 7 DERECHOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 8 OBLIGACIONES

Los socios están en el deber de:

- a) Colaborar en lo consecución de los fines de la asociación.
- b) Conocer y cumplir estrictamente estos Estatutos.
 - c) Acatar y cumplir todos los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, en uso del derecho que le da a ésta la confianza otorgada por la asociación, mientras la Asamblea no acuerde anularlo.
- c) Dar cuenta de cualquier trasgresión de los dispuesto en los Estatutos que hubiera podido observar.
- d) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

Art. 9 CLASES DE SOCIOS

Habrán tres clases de socios: ordinarios, juveniles y de honor, siendo la calidad de socio personal e intransferible.

Estarán exentos de pagar las cuotas trimestrales aquellos socios que estén en situación de paro laboral o estudiantes que así lo acrediten. Esta exención deberá ser aprobada por la Junta Directiva tras cursar petición el interesado.

SOCIOS ORDINARIOS

Art. 10 Serán socios ordinarios los que han concurrido a la fundación de la asociación Cilniana y todas aquellas personas físicas mayores de edad o jurídicas que entren a formar parte de la asociación con posterioridad.

- a) Tomar parte en todas las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Formar parte de la Junta Directiva si para ello son elegidos.

Las personas jurídicas ejercerán estos derechos a través de un representante debidamente acreditado ante la asociación.

SOCIOS JUVENILES

Art. 11 Podrán ser socios lo menores de más de 14 años. Si no están emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad. Se encuadrarán como socios juveniles.

Socios juveniles serán aquellos miembros que no tengan cumplida la mayoría de edad ,no teniendo voto en las Asambleas Generales ni pudiendo formar parte de la Junta Directiva. Se encuadrarán en una sección juvenil.

Alcanzados los requisitos establecidos en el artículo 4º, el socio juvenil adquirirá automáticamente la condición de socio ordinario.

SOCIOS DE HONOR

Art. 12 Podrán ser nombrados socios de honor aquellas personas que, propuestas por un mínimo de diez socios y previo estudio e informe de la Junta Directiva, sean aprobadas por mayoría en Asamblea General. Este nombramiento vendrá justificado por sus méritos extraordinarios en favor de la asociación y/o de sus fines.

Los socios de honor, que no lo sean también ordinarios, no gozarán de los derechos que a éstos asisten a tenor del artículo 7º de estos Estatutos.

Estarán exentos del pago de las cuotas, en cuanto a esta calidad de socio y únicamente respecto a ella, y se les dispensará un trato preferente en cuantos actos estuviesen presentes y fueran organizados en o por la asociación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN GENERAL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1.ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 13 LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas Generales de Socios podrán tener carácter Ordinario y Extraordinario en la forma y competencias que se indican en los presentes estatutos.

Art. 14 Para la celebración de Asambleas Generales se seguirán los trámites legales establecidos.

Art. 15 LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el presidente de la asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un mínimo del 10 % del número legal de socios.

En el caso de que la Junta Directiva decida convocar una Asamblea General, el presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días naturales desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el secretario de la asociación.

Art. 16 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La asociación *Cilniana* celebrará su Asamblea General Ordinaria durante el primer trimestre de cada año al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria)
2. Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.

4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del programa de actividades.

Art. 17 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio.
7. El cese o la expulsión de los socios
8. La solicitud de declaración de utilidad pública.

Art. 18 Se celebrarán Asambleas Generales Extraordinarias por lo menos una vez cada dos años, siempre que el presidente o la Junta Directiva lo considere necesario, o lo soliciten por escrito el 10 % de los socios ordinarios, que estén al corriente de sus cuotas, exponiendo el motivo u objeto de la solicitud.

Recibida la solicitud por el presidente, lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva la cual convocará la Asamblea con, al menos, 48 horas de anticipación, para lo cual dirigirá citación a domicilio a todos los socios expresando el objeto que ha de tratarse.

Una vez reunida la Asamblea solicitada, se dará lectura a la moción de los socios, sometiéndose a discusión general de la Asamblea, permitiendo la Presidencia la rectificación de hecho, y concluida ésta se someterá a votación.

Art. 19 QUORUM DE LA CONVOCATORIA

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados por otro socio, un tercio de los asociados.

Por el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

Para que recaiga acuerdo se requiere la asistencia a las Asambleas, cuando menos, de la tercera parte de los socios ordinarios que la compongan, adoptándose los acuerdos por mayoría. Si en primera citación no asiste dicho número se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria a la media hora siguiente a la convocada en primera citación y con cualquiera que sea el número de socios presentes, adoptándose los acuerdos por mayoría de los que asistan.

Art. 20 La reforma o alteración de estos Estatutos sólo puede hacerse por acuerdo mayoritario de la Asamblea General de socios en sesión extraordinaria celebrada expresamente para tal fin.

Art. 21 Para tratar de la disolución de la asociación será necesario, en todo caso, la presencia de las tres cuartas partes de los socios ordinarios cuando menos.

SECCIÓN 2.^a
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22 COMPOSICIÓN

La Junta Directiva se compondrá de un mínimo de cinco miembros, respetando lo cual podrá la Asamblea General Extraordinaria cambiar el número de sus componentes. En todo caso, la Junta Directiva tendrá un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un vocal de

Publicaciones, un vocal de Fotografía y el número de vocales que complete la composición de la misma.

El secretario podrá ser miembro de la Junta Directiva, pero, de no pertenecer a la Junta, sólo tendrá voz pero no voto en sus reuniones.

Los miembros de la Junta Directiva habrán de ser, necesariamente, socios ordinarios de la asociación.

Su duración será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos por nuevos e iguales periodos de dos años de manera indefinida.

Art. 23 ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Para elegir a la Junta Directiva se hará por medio de una votación personal y secreta entre los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, pudiendo presentarse a dicha elección candidaturas con un mínimo de cinco miembros para ocupar los cargos directivos.

En caso de empate en las votaciones, se procederá a efectuar una nueva votación entre las candidaturas igualadas.

Con un mínimo de 24 horas de antelación a la celebración de la Asamblea, se presentarán las candidaturas en las que se hará constar una relación de los socios que la integran y los cargos de la Junta Directiva a los que aspiran cada uno de ellos.

Art. 24 Si durante el mandato de un directivo quedase su cargo vacante, por cualquier motivo, se nombrará un sustituto por consenso de la Junta Directiva. Esta elección tendrá carácter provisional hasta que se produzca la elección del cargo vacante por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Art. 25 CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Art. 26 Toda Junta Directiva tendrá un tiempo límite de actuación de dos años. No obstante, hasta tanto no se acuerde en la Asamblea General subsiguiente la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de sus respectivos cargos.

Art. 27 En el caso de no presentarse ninguna candidatura para la elección de presidente y Junta Directiva, se procederá a la elección de una Comisión Gestora formada por tres socios elegidos en votación abierta. Esta Comisión Gestora tendrá vigencia durante seis meses con las mismas atribuciones que la Junta Directiva. hasta la celebración de una nueva Asamblea General Extraordinaria.

Art. 28 COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- a) Confeccionar el plan de actividades

- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear las comisiones o grupos de trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por éstas en su primera sesión constitutiva.

Aparte de las anteriores atribuciones, la Junta Directiva podrá:

- a) Realizar todas las actuaciones tendentes al cumplimiento de los fines de la asociación *Cilniana* y en especial las que sean acordadas por su Asamblea General.
- b) Cumplir y vigilar la observancia de estos Estatutos, con facultades para no consentir su infracción.
- c) Acordar y llevar a cabo obras, reparaciones, reformas y adquisiciones, cuando su importe no exceda del 33% del presupuesto anual y/o la contratación de servicios cuando su duración no sea superior a un año.
- d) Resolver cuanto sea conveniente en favor de los fines, intereses y mayor realce de la asociación.
- e) Acordar operaciones de giros con bancos, con el interés que estime oportuno, cuando se precise dinero para un pago perentorio, legalmente acordado, poniendo en conocimiento de la Asamblea General lo efectuado.

Art. 29 Los cargos de la Junta Directiva no son remunerados y sí reelegibles. No obstante, le serán abonados cuantos gastos, previa justificación de los mismos, hayan satisfecho por razón de su cargo o por las tareas que le hayan sido encomendadas con el conocimiento de la Junta Directiva y el informe favorable de tesorería.

Art. 30 La Junta Directiva celebrará sesión por lo menos una vez al trimestre y siempre que su presidente lo estime necesario, no considerándose constituida si no se reúnen la mayoría de sus miembros.

En la primera sesión que celebre la Junta Directiva electa proveerán el cargo de secretario, si éste no es miembro de la Junta.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, y en caso de igualdad decidirá el presidente.

Art. 31 EL PRESIDENTE

El presidente es el representante autorizado de todos los socios.

Corresponde al presidente:

- a) Ostentar la representación de la asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. En los juzgados y tribunales de cualquier grado y jurisdicción, corporaciones, organismos estatales, autonómicos, provinciales o municipales, pudiendo en nombre de la asociación otorgar poderes para que la misma sea representada en derecho.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la asociación de manera mancomunada junto con el tesorero o el secretario, en caso de que éste tenga firma autorizada ante la entidad bancaria.
- f) Dirimir con su voto los empates.

- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva y de la asociación. Podrá delegar algunas de sus funciones en un miembro de la Junta Directiva.

Art. 32 EL VICEPRESIDENTE

El vicepresidente sustituirá al presidente en caso de ausencia o enfermedad, desempeñado tal caso, todas las funciones que le son propias.

El vicepresidente también podrá actuar en representación de la asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Art. 33 EL SECRETARIO

Es deber del secretario:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Llevar un libro de actas para anotar en él los acuerdos de las Asambleas y Juntas, el cual firmará junto al V.º B.º del presidente.
- c) Llevar un libro de altas y bajas de socios, así como un fichero
- d) Firmar las convocatorias a las Asambleas Generales y de la Directiva, conjuntamente con el presidente.
- e) Dar cuenta inmediata al presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en estos Estatutos.
- f) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- h) Aclarar en las asambleas cualquier duda que haya sobre acuerdos o disposiciones anteriores, formar una lista nominal de socios que estará de manifiesto en el local social, rectificándola todos los meses con las incidencias que ocurran en la misma.
- j) Tener bajo su responsabilidad y custodia, en lugar adecuado del local social, el Archivo, documentos y libros de la asociación, libro de actas, escrituras, contratos, pólizas de seguro y cualquier otro documento que a tal fin le sea entregado por el presidente, junto con la correspondencia de su gestión y hasta hacer entrega, en su día, a su sucesor. Se exceptúan el o los libros de contabilidad.
- k) Expedir las certificaciones que fueran necesarias, siempre con el V.º B.º del presidente.
- l) Ser fedatario de todos los actos y acuerdos.
- m) Redactar la memoria anual de actividades.
- n) Formará el inventario de los inmuebles, muebles, enseres y efectos propiedad de la asociación Cilniana conservándolos en su poder hasta hacer entrega a su sucesor en su día.

Art. 34 En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Art. 35 EL TESORERO

Es deber del tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos con el visto bueno del presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del presidente.
- d) El control de las cuentas a través de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la asociación. Llevará un libro de caja, firmará los recibos de cuotas y cuidará de que se hagan efectivos, dando cuenta a la Junta Directiva trimestralmente del resultado de esta recaudación o a cualquier socio que se lo solicite.

- e) La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y para su posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) El tesorero tendrá a su cargo los fondos de la asociación, debiendo estar éstos ingresados en un banco o caja de ahorros, siempre con firma conjunta y mancomunada con el presidente y, en su caso, el secretario.
- g) Conservará ordenadamente todos los comprobantes de caja hasta la aprobación de las cuentas por la Junta Directiva, para poder justificar oportunamente la inversión de los fondos, cuyos comprobantes pasarán luego al archivo de la asociación.
- h) Formará un estado de cuentas trimestral de los pagos y cobros del trimestre anterior, el cual será inspeccionado y aprobado por la Junta Directiva.

Art. 36 LOS VOCALES

Los vocales podrán ocupar otros cargos directivos en ausencia o enfermedad de sus titulares. con todos sus derechos y deberes.

Art. 37. Los vocales podrán tener misiones específicas encomendadas por la Asamblea General o la propia Junta Directiva. Como mínimo habrá un vocal de Fotografía y un vocal de Publicaciones.

Art. 38. DE LAS CONVOCATORIAS Y SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del presidente y del secretario o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la asociación, por convocatoria realizada por el presidente, a iniciativa propia, o, en caso excepcional, por quien lo sustituya legalmente con la anuencia del secretario.

3. La convocatoria, con sus elementos formales, se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del presidente en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente, quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando, estando presentes todos y cada uno de sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el presidente, con voz y sin voto para mejor acierto de sus deliberaciones.

Art. 39 LOS GRUPOS DE TRABAJO

Se formarán por la Junta Directiva diversos grupos de trabajo con el objeto de cumplir de manera adecuada con los fines de la asociación *Cilniana*

Los grupos de trabajo de la asociación estarán formados por un número de miembros indeterminado, estando abiertos a la participación de cualquier socio que así lo solicite. Los grupos de trabajo estarán coordinados por uno de los miembros de la Junta Directiva designado al efecto por ésta. Los grupos de trabajo tendrán como tarea principal la de gestión y colaboración con todas las actividades de su grupo, necesitando el refrendo de la Junta Directiva en aquellos asuntos que precisen decisiones que afecten a aspectos económicos, cambios de la estructura de los grupos o de las tareas y aquellos temas que puedan afectar a su normal funcionamiento.

Art. 40 CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del

derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de sus cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 41 DE LAS ACTAS

1. En cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (o los asistentes en el caso de la Junta Directiva), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. Las actas serán firmadas por el secretario y visadas por el presidente.

Art. 42 IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los socios podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando a su rectificación o anulación y a la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 43 LIBROS DE LA ASOCIACIÓN

La asociación Cilniana dispondrá de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Art. 44 PATRIMONIO INICIAL

En el momento de su constitución el patrimonio inicial de la asociación generado por la aportación fundacional por los señores socios fue de CINCO MIL PESETAS (30,05 €) por socio fundador, siendo el patrimonio fundacional total de VEINTICINCO MIL PESETAS (150,25 €).

Art. 45 FINANCIACIÓN

La asociación se financiará para el desarrollo de sus actividades con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades, venta de revistas, libros, lotería o cualquier otra actividad que pueda generar recursos para el mantenimiento de la asociación.

Art. 46 EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
3. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente en Asamblea General.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES.

- Art. 47** Ningún socio podrá efectuar dentro de la asociación ni, en su nombre, fuera de ella, suscripciones, postulaciones, rifas de cualquier clase que sean ni por motivo alguno, sino por mediación de la Junta Directiva o Asamblea, cualquiera de las cuales acordará aceptarla o rechazarla.
- Art. 48** Todos los socios están obligados a satisfacer como cuota trimestral la cantidad que la Asamblea General determine, así como las cuotas extraordinarias obligatorias que acuerde la Junta Directiva.
- Art. 49** Tanto los socios como el público en general están obligados a satisfacer las cuotas que la Junta Directiva pueda señalar para las actividades que se programen.
- Art. 50** No se permitirá la extracción de periódicos revistas, libros o cualquier otro objeto fuera del recinto de la asociación sin consentimiento de la Junta Directiva.
- Art. 51** La Junta Directiva designará los días y horas en que haya de celebrarse cualquier acto.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 52 CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La asociación *Cilniana* sólo podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y a la que necesariamente han de asistir, como mínimo, las tres cuartas partes de los socios con derecho de voz y voto.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 53 DESTINO DEL PATRIMONIO

La disolución de la asociación abrirá el periodo de liquidación, hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

En caso de disolución se nombrará una Comisión liquidadora que puede estar formada por la última Junta Directiva.

- Art. 54** En caso de disolución, sea cual fuere la causa, todo el capital social, muebles, inmuebles, útiles y enseres de esta asociación, pasará a fines benéficos o a donde la mencionada Asamblea decida en su momento.